CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con oficio por cuenta de este despacho pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO.
DDO: FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO
RAD.: 760013105-012-2015-00712-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2934
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que el abogado Luis Mario Londoño Hernández quien afirma actuar como apoderado en un proceso que se adelanta en el Juzgado 08 Civil de Ejecución de Sentencias, solicitando el embargo de remanentes de los dineros que se llegaren a desembargar en el presente asunto.

Al respecto debe advertirse que la solicitud debe ser elevada ante el Juzgado de conocimiento y no ante este despacho, pues el despacho que conoce del asunto es quien decide sobre la procedencia o no de la medida cautelar.

Finalmente, revisado el plenario se observa que desde el 03 de febrero de 2022, el proceso se encuentra pendiente del impulso que le debe dar la parte actora, sin que hasta la fecha haya mostrado interés en el mismo y en tal sentido deberá ser requerido.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de embargo de remanentes presentada por el abogado Luis Mario Londoño Hernández.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice alguna gestión para impulsar el presente asunto, advirtiéndole que de su diligencia depende el trámite del proceso.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SLIMCOL S.A.S.
DDO.: COMFENALCO .
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2936
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se había puesto en conocimiento de la parte actora, la constitución del depósito judicial Nro. 469030002798845 por valor de $1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COMFENALCO.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora solicita que dicho título le sea pagado en favor de la firma de abogados AER ABOGADOS S.A.S., en virtud al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, documento que se adjunta con la solicitud y del cual se puede colegir que los suscribientes pactaron que las costas del proceso se pagarían en favor del apoderado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002798845 por valor de $1.000.000. Teniendo como beneficiaria a la sociedad AER ABOGADOS S.A.S identificado con la Cedula de Ciudadanía No 900.307.783-2.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTA LUCIA RUIZ RIASCOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00763-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1268
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos en favor del presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: LAURA VIVIANA RUEDA PRADA
AGENTE OFICIOSO: HUGO ANDRÉS RUEDA ZAMBRANO
ACDO.:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADAS: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI Y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RAD.: 760013105-012-2020-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2938

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle allegó oficio. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIOSELINA TORRES DE RIVERA
LITIS POR ACTIVA: ROCIÓ RIVERA TORRES
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2021-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1336
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que remitió la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle deberá ponerse en conocimiento de la litis por pasiva para que allegue a esa entidad la documentación solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la litis por activa el oficio remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle para que aporte a esa entidad la documentación solicitada. Para conocer la información deberá utilizar el link de acceso al expediente que ya le fue suministrado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la litis que deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida en el sumario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 1980 del 02 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA
DDO: UGPP
RAD: 76001-31-05-012-2021-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 1980 del 02 de agosto de 2022, a través del cual el despacho decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por lo que procede el despacho a concederlo, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 10 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 3 del artículo 446 del CG del P para que se surta el recurso se ordena remitir el expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto No 1980 del 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, el expediente digital para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el que existe un depósito judicial pendiente por pagar. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2937
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002810494 por valor de $200.000, consignado por la ejecutada que en el presente asunto se encuentra en firme la liquidación del crédito y de las costas, estando pendiente únicamente el cubrimiento total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002810494 por valor de $200.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002810494 por valor de $200.000 teniendo como beneficiaria a la abogada SIDEY MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No 66.903.855

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CARLOS EFRÉN PAZ MARCILLO
ACDO.: SENA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2939

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente demanda ejecutiva, respecto de la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DELASCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP
RAD. 76001-31-05-012-2021-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2927
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose concedido el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, sin que hasta la fecha haya sido devuelto del Honorable Tribunal Superior de Cali. Encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora ha informado que la entidad ejecutada a través de resolución Nro. 8000-0167 del 07 de julio de 2022, dio cumplimiento total de las obligaciones perseguidas en el presente asunto. Por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto debe advertir el despacho que ante la manifestación del apoderado de la parte actora del pago total de la obligación y a que el recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo. Deberá el despacho aceptar la solicitud efectuada, en consecuencia se ordena oficiar al tribunal informándole lo decidido por el despacho para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **DELASCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: OFICIAR al Honorable Tribunal Superior de Cali, informándole la decisión adoptada en el presente proveído para lo de cargo.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de fijar fecha. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: APARICIA ORREGO PIZARRO.
LITIS POR ACTIVA: ALBA GLORIA MARTÍNEZ GALLEGO –DAVID FERNANDO BARONA ORREGO.
DDOS: COLPENSIONES -EMCALI.
RAD.: 760013105-012-2021-00649-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1190
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que por situaciones médicas de la apoderada de EMCALI no se pudo llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, y ésta ya informó sobre su situación de salud, considera el despacho que ya es posible fijar fecha y hora para su continuación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que las partes ya se pronunciaron. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE MARCOVICH MONASI
DDO.: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. y SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00652-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1337
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo las partes tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los cálculos efectuados por SKANDIA advierte el despacho que las manifestaciones dados por CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.. son situaciones que hacen parte del objeto de litigio, respecto de los IBC máximos aplicables. En lo que atañe a las manifestaciones de la parte actora, el despacho dio los parámetros exactos para el desarrollo de la prueba, pues esta fue decretada de oficio, los cuales fueron cumplidos. Vale la además resaltar que estas son las pretensiones de la acción:

2. Que se declare que existió omisión de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones por parte de la sociedad **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A**., en los siguientes periodos:

- Marzo 1 de 1.990 a junio 30 de 1.990
- Marzo 1 de 1.991 a febrero 28 de 1.992
- Marzo 1 de 1.992 a febrero 28 de 1.993
- Marzo 1 de 1.993 a junio 30 de 1.993
- Julio 1 de 1.993 a junio 30 de 1.994
- Julio 1 de 1.994 a diciembre 31 de 1.994
- Julio 1 de 1.998 a septiembre 30 de 1.998

Por tanto, no puede pretender la parte actora que se hagan cálculos que no están contenidos en las pretensiones elevadas.

Así las cosas, deberá fijarse fecha para realización de la audiencia de trámite y juzgamiento. En virtud de lo anterior se

DISPONE

FIJAR el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)** para que tenga lugar en forma virtual la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY CEBALLOS SANDOVAL.
LITIS POR ACTIVA: NELLY JURADO PALOMINO.
DDOS.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00078-00

AUTO SUSTANCIACION No.1344
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la Litis por activa solicita que se reprograme la diligencia fijada dentro del sumario, en atención a que su representada tiene programado un procedimiento médico para la fecha en que se desarrollará la audiencia, aportando como soporte documento emanado de la NUEVA EPS que sustenta su dicho

Por lo que la solicitud resulta ser procedente en virtud a lo señalado en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el 18 de agosto de 2022 **y FIJARLA** para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, TERMINADA LA MISMA, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS y que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00501-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2935
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **PORVENIR S.A.** de la liquidación del crédito presentada por **GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES.: LUISA FERNANDA QUINTERO GÓMEZ, ANDRÉS FABIAN GARCIA MENDOZA, en representación de sus menores hijas SARA GARCIA QUINTERO y KAMILA GARCIA QUINTERO, BEATRIZ ELENA QUINTERO GOMEZ, CLAUDIA GISELA QUINTERO GOMEZ, EMMA ELIZABETH GOMEZ DE QUINTERO, LUIS HERNANDO QUINTERO VICTORIA
DDOS.: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-000639-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002924
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

A) RESPECTO DE LOS HECHOS.

Los mismos presentan varios vacíos que deben ser aclarados para efectos que se fundamenten en debida forma las pretensiones

1. En el hecho 52 se indica que se pagaron los derechos laborales con base en un salario que no corresponde al efectivamente devengado pero no se informa cuál es entonces ese monto.

2. No existen supuestos fácticos que determinen en que consiste la supuesta afectación que padecen los familiares de la señora LUISA FERNANDA QUINTERO GÓMEZ que sustenten las reclamaciones de perjuicios que se plantean.

B) RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Las pretensiones cumplen con lo exigido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, por las siguientes razones:

a) Interpretando el despacho que lo que se está reclamando es la indemnización por despido en condiciones de fuero de salud prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 deberá cuantificar la pretensión **SEGUNDA**, indicando específicamente el salario base, porque en los hechos hace alusión que no se está tomando el salario correcto, pero nunca menciona cuál es el supuesto salario que realmente devengaba la accionante.

b) En la pretensión **TERCERA** deberán individualizar y cuantificarse cada uno de los pedimentos que se formulan.

c) En la pretensión **CUARTA** se desconoce con base en que se está liquidando el lucro cesante.

d) En la pretensión **QUINTA** deberá cumplirse con lo estatuido en el artículo 25A del CPTSS, identificando entre intereses moratorios e indexación cuál es el pedimento principal y cuál es el accesorio, ya que son excluyentes. Además deberá indicarse de manera clara sobre que rubros y periodos se están reclamando. Y precisar a qué intereses moratorios se está haciendo referencia.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la parte pasiva.

Finalmente, los poderes allegados cumplen con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No 6’519.717 y portador de la tarjeta profesional No. 126.382 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de **CINCO (05)** días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

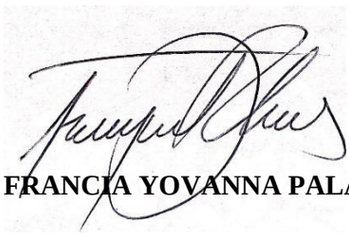

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **136** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,

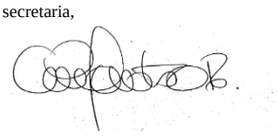

MARICEL LONDOÑO RICARDO